



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



Más huamanga

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 103 2015-MPH/A

Ayacucho, 05 FEB. 2015

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°01-2015-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas internas como la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012;



Que, mediante el Informe N°48-2014-MPH/SGCM, el Señor Luis Aroni Mendivel, Supervisor Policía Municipal de la MPH, precisa que el día 29 de noviembre a horas 8:20 pm en el Jr 28 de Julio 1ra Cuadra, el Sr Marín Barzano Morales, personal Sereno vestido de civil con apariencia y síntomas de ebriedad lo agredió física y verbalmente.



Que, mediante Informe N°49-2014-SGCM-MPH, se comunica que en la tercera cuadra del Jr 28 de Julio a horas 8:55 pm el Sr Barzano estuvo interrumpiendo el trabajo de la Policía Municipal Mónica Quispe Nina, donde ambos se pusieron a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



Huamanga  
Ayacucho

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

conversar dentro de la mototaxi de placa N°Y1-9602 propiedad del antes mencionado por un promedio de media hora.

Que, mediante Carta N°56-2014-MPH-SGS/43.46 se requiere al Sr Barzano remita sus Descargos respecto a los hechos que suscitaron y mediante escrito de fecha 18 de diciembre del 2014, el Sr Marín Barzano Morales efectúa su Descargo.

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública, los principios, deberes y prohibiciones que establece el señalado código.

Que, el numeral 10.1. del Artículo 10, establece que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción.

Que, el Artículo 6 del **Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública**, señala que se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma.

Que, por su parte la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012, de conformidad con el Artículo 1° tiene por objeto, promover los principios y deberes éticos que deban seguir los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo a la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, en el Artículo 3° de la señalada Directiva se establece que los principios y demás disposiciones que se establezcan son aplicables **a todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga**, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios.

Que, de los antecedentes se puede advertir que el día 29 de noviembre del 2014, el Sr Marín Barzano Morales, en estado de ebriedad, habría agredido física y verbalmente al Sr Luis Aroni Mendivil causándole lesiones en el ojo izquierdo, por tanto transgrediendo la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el Art 5 literales: c)Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente; **Art 6 literales: f)Responsabilidad**, todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública..", Art 7 **mantener interés en conflicto**, Mantener relaciones en cuyo contexto sus intereses personales, económicos, laborales o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones a su cargo, configurándose en transgresión al Código de Ética de la Función Pública.

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el Sr Marín Barzano Morales, en presunto estado de ebriedad, habría agredido físicamente al Sr Luis Aroni Mendivil causándole lesiones en el ojo izquierdo, el día 29 de noviembre del 2014, incumpliendo su contrato de Locación de Servicios N°395-2014-MPH/GM, por tanto transgrediendo la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Huamanga, el Art 5 literales: c); **Art 6 literales: f)**, Art 7 **mantener interés en conflicto**, por tanto configurándose en infracción a la "Directiva sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga", en concordancia con la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**-Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Sr Marín Barzano Morales por haber transgredido, el Art 5 literales: c); **Art 6 literales: f)**, Art 7 **mantener interés en conflicto**, de la "Directiva sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga", en concordancia con la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido, a efectos de que en el término de cinco días hábiles después de haber sido notificado efectúe su Descargo conforme a Ley, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*Salomón*  
 Med. Salomón Hugo Acdo Mendoza  
 ALCALDE